



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

La suscrita Diputada **MYRNA MARIA ENCINAS GARCÍA**, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la XXXIII Legislatura, y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción IV y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno el presente acuerdo con el objeto de **EXHORTAR** a diversas autoridades, a fin de que inicie con los trabajos para el Registro Estatal de Centros Ceremoniales y Lugares Sagrados de los Pueblos Originarios de Nayarit, de conformidad en lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos originarios poseen y reconocen sitios o lugares sagrados que son símbolos esenciales de su identidad y este es un espacio natural en donde establecen comunicación con sus deidades y antepasados de carácter cosmogónico y espiritual.

Los sitios o lugares sagrados son expresiones de la relación entre un pueblo y la madre tierra, su conexión con otros seres vivos y con conceptos inmateriales, que comparten un mismo espacio.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007, afirma que todos los pueblos son parte de la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que los pueblos originarios deben ser libres de toda forma de discriminación, reconoce los derechos que tienen y que no se han podido ejercer, como es el respeto y protección a sus territorios, de la libre determinación, el derecho a la consulta, entre otros.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, obliga a los estados a garantizar el respeto, la protección y preservación de las tierras y territorios de los pueblos originarios, que estos ocupan en su hábitat donde actualmente se asientan y que históricamente reconocen como parte de sus tradiciones.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, al respecto a establecido el derecho que tienen los pueblos originarios a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional, y obliga a los Estados a asegurar el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos originarios de que se trate.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo Segundo, reconoce el derecho de los pueblos originarios a conservar, mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras. Sin soslayar lo que nuestra propia Constitución del Estado de Nayarit que al respecto establece en su artículo séptimo, cuarta fracción, la de proteger la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente.

En Nayarit se reconocen como pueblos originarios a diversas etnias que residen en el Estado de Nayarit, y de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), En Nayarit hay 84,195, al menos personas que se auto adscriben como indígenas, que a la actualidad representan más del 12%.

Actualmente, los pueblos originarios en el Estado de Nayarit, han enfrentan diversos conflictos en relación con la protección y preservación de sus sitios o lugares sagrados, esto ante la falta de mecanismos que aseguren su protección, pero sobre todo que genere certidumbre, certeza y seguridad jurídica, tal y como lo establecen los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, y las leyes internas a los que he hecho mención.

Debo mencionar, que una de las principales amenazas para los sitios o lugares sagrados, son los proyectos de desarrollo, tales como presas, carreteras, mineros, proyectos turísticos y de crecimiento urbano, entre

otros, que se planean al margen de los pueblos originarios, y por lo general se hace sin consultarlos.

Es por ello, que se deben redoblar esfuerzo que aseguren su protección, ya que a la actualidad no existe un registro exacto, que reconozca el número, cantidad, características y ubicación de aquellos sitios o lugares que deban ser considerados como sagrados para los pueblos originarios (Nayeris, Wixarikas, Odams, Mejican)

Maxime que derivado de la reforma de fecha 8 de mayo de 2013, a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, donde se adiciono un párrafo al artículo 51, donde se estableció la obligación de crear un registro estatal de centros ceremoniales y lugares sagrados, mismo que a la letra dice:

“El Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia competente y con apoyo de instituciones académicas y organismos no gubernamentales, llevará un registro estatal de los centros ceremoniales y lugares sagrados reconocidos por los pueblos indígenas asentados en el territorio del estado.”

Y del cual en su artículo segundo transitorio se estableció la obligación que en un plazo de dos años a partir de la publicación del decreto, se iniciarían con los trabajos para llevar acabo dicho registro.

Es por ello, que resulta importante y trascendente iniciar con los trabajos, a través de mesas de dialogo, foros de consulta, asambleas, con la finalidad de llevar acabo un registro o en su caso un catálogo de sitios y lugares sagrados reconocidos por los pueblos originarios de Nayarit, esto bajo la tutela del Poder Ejecutivo del Estado e institución competente, conjuntamente con autoridades tradicionales, representantes de los pueblos originarios así como organismos no gubernamentales, y se diseñe un documento que de certeza y seguridad jurídica a los sitios y lugares sagrados que ellos mismos reconocen, para su protección y preservación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la XXXIII Legislatura, el presente acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se EXHORTA respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas delegación Nayarit; al Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Nayarit; así como al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, siempre y cuando la suficiencia presupuestal lo permita, para que en el ámbito de su competencia se inicien con los trabajos, mesas de dialogo, foros de consulta, asambleas comunitarias, con la finalidad de llevar acabo el Registro o en su caso un Catálogo de Sitios y Lugares Sagrados reconocidos por los pueblos originarios de Nayarit de conformidad al último párrafo del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente asunto al titular del poder Ejecutivo Estatal para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



DIP. MYRNA MARIA ENCINAS GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA